

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Limitaciones y procedencia en la aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus en personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas con respecto al caso 209-15-JH/19 y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

Autor:

Diana Gabriela Aguilar Fajardo

Director:

Diego Andrés Parra Suárez

ORCID:  0000-0002-3114-6200

Cuenca, Ecuador

2024-02-27

Resumen

La investigación se enfoca en el análisis de la aplicación del Hábeas Corpus a personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas, centrándose en los casos de la Corte Constitucional del Ecuador. La metodología utilizada incluye un enfoque inductivo analítico, sintético y jurisprudencial respaldados por revisión documental y bibliográfica. El objetivo general de la investigación es analizar un caso paradigmático de la jurisprudencia constitucional en Ecuador que aborda las limitaciones y procedencia de la acción de Hábeas Corpus para proteger a personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas. Se analizan dos casos judiciales resueltos en el sistema de justicia constitucional del Ecuador. Las conclusiones revelan la importancia del Hábeas Corpus en la protección del derecho a la salud de personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas. Aunque se evidencia su eficacia, se identifican limitaciones, como la prevalencia del enfoque patrimonialista en la práctica judicial y desafíos relacionados con el hacinamiento en centros de privación de libertad. La investigación subraya la necesidad de abordar estos desafíos para una aplicación coherente y justa del Hábeas Corpus, reforzando la importancia del acceso a la salud como un derecho fundamental en el contexto penitenciario.

Palabras clave: padecimiento grave, derecho constitucional, hacinamiento carcelario, sistema penitenciario



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The research focuses on the analysis of the application of Habeas Corpus to people deprived of liberty with catastrophic illnesses, focusing on the cases of the Constitutional Court of Ecuador. The methodology used includes an inductive analytical, synthetic and jurisprudential approach supported by documentary and bibliographic review. The general objective of the research is to analyze a paradigmatic case of constitutional jurisprudence in Ecuador that addresses the limitations and origin of the Habeas Corpus action to protect people deprived of liberty with catastrophic illnesses. Two judicial cases resolved in the constitutional justice system of Ecuador are analyzed. The conclusions reveal the importance of Habeas Corpus in protecting the right to health of people deprived of liberty with catastrophic illnesses. Although its effectiveness is evident, limitations are identified, such as the prevalence of the patrimonial approach in judicial practice and challenges related to overcrowding in detention centers. The research highlights the need to address these challenges for a coherent and fair application of Habeas Corpus, reinforcing the importance of access to health as a fundamental right in the prison context.

Keywords: serious suffering, constitutional right, prison overcrowding, penitentiary system



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Capítulo 1: Introducción..... 9

1.1 Selección y definición del caso 9

1.2.1 Objetivo general 10

1.2.2 Objetivos específicos..... 10

1.3 Enfoque metodológico 10

1.3.1 Localización de fuentes de datos 10

Capítulo 2: El Hábeas Corpus y las personas Privadas de la Libertad con Enfermedades Catastrófica..... 11

2.1 Conceptualización del Hábeas Corpus 11

2.2 Reseña histórica del Hábeas Corpus..... 12

2.3 Hábeas Corpus en el Ecuador 17

2.4 Clasificación del Hábeas Corpus 19

2.6 Derechos Protegidos en el Hábeas Corpus 21

2.6.1 Salud y Habeas Corpus 22

2.6.2 Libertad y Habeas Corpus 24

2.6.3 Vida digna y Habeas Corpus 24

2.7 Alcance del Hábeas Corpus en personas privadas de la libertad 25

2.8 Habeas Corpus y las personas con enfermedad catastrófica..... 28

2.8.1 El Hábeas Corpus Correctivo en personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas 28

2.8.2 Medidas Alternativas a la privación de la libertad para personas con enfermedades catastróficas 30

Capítulo 3: Limitaciones y procedencia del Hábeas Corpus para personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas en la jurisprudencia Constitucional ecuatoriana 32

3.1 Análisis de la sentencia N. 209-15-JH/19 y acumulado de la Corte Constitucional del

	5
Ecuador	32
3.2. Hechos de los casos 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado).....	32
3.2.1. Causa N.º 209-15-JH (Ángel Laurentino Santana Macías).....	32
3.2.2. Causa N.º 359-18-JH.....	33
3.1.2. Procedencia de la aplicación de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus para una persona privada de la libertad que adolece una enfermedad catastrófica	35
3.1.1 Calidad en cuanto al servicio de salud en los centros de privación de libertad	37
3.1.2 Papel del Estado Ecuatoriano en cuanto a la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad	39
3.1.3 Efecto del Hábeas Corpus en las personas privadas de la libertad del presente caso	40
3.1.4 Decisión de la Corte Constitucional	41
Conclusiones	43
Referencias	45

Indice de figuras

Figura 1. Hábeas Corpus en el siglo XX.....	13
Figura 2. Reconocimiento del Hábeas Corpus en América Latina.....	15
Figura 3. Hábeas Corpus en Ecuador.....	18
Figura 4. Clasificación del Hábeas Corpus.....	20

Dedicatoria

A mi mamá Martha: Por ser el más grande ejemplo de lucha y perseverancia y la verdadera fuente de inspiración en cada uno de mis proyectos, por enseñarme el verdadero significado del feminismo y ser mi heroína cada día de mi vida, por amarme con cada uno de mis defectos y mostrarme que todo ser vivo es digno de amor.

A mi papá Alejandro: Papito todas las noches de desvelo han sido por tu causa ya que siempre tuviste el anhelo de que sea una profesional en la vida y lo he logrado, eres el ángel que siempre me cuida y no me desampara, hoy y siempre me haces falta, tu ausencia me dejó un vacío muy grande y un dolor irremediable. Te amo

A mis abuelitos Dorinda y Victor: Que me brindaron una infancia llena de amor, siempre lo he dicho son como mis otros papitos, espero me sigan acompañando por muchos más años y sigan siendo para mí aquel refugio, mi lugar de paz y mi inspiración constante.

A mis hermanos: Christopher, Mary, Ivonne y Pablo por haberme brindado su apoyo incondicional, por ser mis cómplices y enseñarme el significado de la paciencia.

A mi mejor amigo: Christian por brindarme tu lealtad e incondicionalidad, espero seguir compartiendo muchos logros contigo.

Agradecimientos

A mis padres y hermanos por apoyarme y brindarme su amor.

A la Universidad de Cuenca: Por abrirme las puertas a un mejor futuro y tener la oportunidad de estudiar en una de las mejores universidades del país

A mis docentes: Por enseñarme el verdadero sentido de estudiar Derecho, por dejarme claro que no solo es un conjunto de normas, sino que además conlleva valores y principios en una noble y honesta búsqueda de justicia.

A mi tutor: Dr. Diego Parra por dirigir este proyecto y hacerlo parte de un proceso tan enriquecedor, gracias por tanta sabiduría.

A mis amigas: Michelle, Silvana, Cisne y Erika por hacer de mis días universitarios los más bonitos de mi vida, me llevo muchos recuerdos cargados de alegría, espero que la vida nos vuelva a juntar.

Capítulo 1: Introducción

1.1 Selección y definición del caso

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el caso N. 209-15-JH/19 y acumulado en la Corte Constitucional del Ecuador, centrado en el ámbito constitucional del derecho con un enfoque en la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, aplicada a personas privadas de libertad que sufren enfermedades catastróficas. En el caso 209-15-JH, un individuo es procesado por el delito de abuso de confianza y se dicta un auto de prisión preventiva en su contra. En respuesta, el procesado solicita al Juez de Garantías Penales la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario, ya que adolece de una enfermedad catastrófica. El Juez, en consecuencia, ordena al director del centro de privación de libertad, trasladar al procesado al Hospital Regional de Portoviejo para recibir el tratamiento médico necesario.

Posteriormente, el individuo privado de libertad interpone una acción de Hábeas Corpus ante la Sala Provincial de Manabí de conformidad con el Art. 44.1 de la LOGJCC. En su argumento, alega padecer de una enfermedad catastrófica, específicamente insuficiencia renal crónica, que requiere diálisis tres veces a la semana. Además, sostiene que la orden de prisión preventiva pone en peligro su vida e integridad física. La Sala Provincial de Manabí resuelve que el Juez de Garantías Penales, no vulneró el derecho a la salud del individuo, sino que, por el contrario, garantizó dicho derecho mediante los oficios dirigidos al director del Centro de Privación de Libertad, para brindar los tratamientos médicos necesarios. Como resultado, la Sala Provincial de Manabí acepta el Hábeas Corpus y ordena la liberación inmediata del individuo.

En el caso 359-18-JH (acumulado), el Tribunal de Garantías Penales de Napo, declara a un individuo culpable del delito de violación, imponiéndole una pena de 16 años de reclusión mayor en el Centro de Privación de Libertad de Archidona, provincia de Napo. Ante esto, el individuo presenta una acción de Hábeas Corpus ante la Sala Única de la Corte Provincial de Napo, alegando padecer cáncer de próstata como enfermedad catastrófica que requiere tratamiento médico especializado. Incluso adjunta certificados médicos emitidos por el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo. La Sala Única de la Corte Provincial de Napo acepta la acción de Hábeas Corpus y ordena al Juez de Garantías Penales de Napo que coordine con el Centro de Privación de Libertad, el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo y el Ministerio de Salud para proporcionar la

atención médica necesaria de acuerdo aun calendario médico.

1.2.1 Objetivo general

Analizar la *ratio decidendi* y *ober dicta* con respecto a un caso paradigmático y revelador de la jurisprudencia constitucional del Ecuador que evalúa las limitaciones y procedencia de la acción de Hábeas Corpus para dar protección a individuos culpables los cuales se encuentranretenidos y que tienen enfermedades catastróficas.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Analizar la acción de Hábeas Corpus y cómo la misma garantiza el derecho a la saludde los individuos privados de su libertad.
2. Explicar la interdependencia de los derechos fundamentales en el marco de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus.
3. Explicar la procedencia de esta garantía constitucional para garantizar el derecho a la salud.
4. Determinar cuáles son las limitaciones que impiden realizar el ejercicio correcto de la acción de Hábeas Corpus por parte de los individuos privados de la libertad con enfermedades catastróficas.

1.3 Enfoque metodológico

En el marco de esta investigación, se utilizó un método de carácter inductivo donde se implementó una metodología analítica, sintética y jurisprudencial, respaldada en la revisión documental y bibliográfica de sentencias y doctrina jurídica, así como la exploración de libros, artículos científicos y otros documentos de relevancia académica.

1.3.1 Localización de fuentes de datos

Las técnicas de recolección de datos se llevaron a cabo desde mes de septiembre hasta diciembre de 2023, y consistió en el análisis documental de la sentencia 209-15-JH y acumulado, dicha información se obtuvo por medio del portal web de la Corte Constitucional. Se recopiló información bibliográfica de libros, revistas, folletos, artículos dentro de la biblioteca de la Universidad de Cuenca, documentos web, repositorios. base de datos de Google Scholar.

Capítulo 2: El Hábeas Corpus y las personas Privadas de la Libertad con Enfermedades Catastrófica

2.1 Conceptualización del Hábeas Corpus

El Habeas Corpus es una garantía jurisdiccional reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009). La garantía del Habeas Corpus es aquel mecanismo jurisdiccional que asiste a las personas privadas de la libertad para que sean las autoridades judiciales competentes, los llamados a resolver su situación jurídica, sobre la base de los preceptos jurídicos establecidos en la Constitución y la ley, a fin de que se logre verificar si la detención de una persona, fue hecha de forma legal y legítima, y en caso de que se no cumpla con esto, se ordene su inmediata libertad; esta acción constitucional llamada a tutelar derechos fundamentales derivados de la vida y de la libertad frente a cualquier acto u omisión de autoridades, funcionario o persona que vulneren dichos derechos, está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 89. Con relación a la presente investigación, el Habeas Corpus, implica además que toda persona que fuera objeto de privación o restricción en su libertad, que se encuentre amenazada su seguridad o integridad física, o que se hayan restringido o violado derechos humanos, tiene derecho a que un juez competente ordene su liberación inmediata, o que brinde remedios eficaces a fin de evitar una futura vulneración a sus derechos.

En consecuencia el objeto de la acción de Habeas Corpus es que el juez concedor de dicha acción verifique si la detención de una persona fue ilegal, arbitraria e ilegítima, además de que se constate la violación de derechos humanos tal como lo señala el Art. 89 de la Constitución de la República (2008), es decir, que en caso de existir tortura, trato inhumano, cruel o degradante, el juez dispondrá a libertad inmediata de la persona así como atención integral requerida, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

Así mismo Machado (2007) en su obra *Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica*, nos indica que el Habeas Corpus consiste en la acción clásica o principal cuyo objeto es la recuperación del goce del derecho, con la corriente correctiva tendiente a impedir que legítimas limitaciones al ejercicio se tornen ilegítimas o la corriente preventiva

que con anticipación escuda el ataque de la arbitrariedad.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece que el procedimiento de las garantías jurisdiccionales debe ser sencillo, eficaz y rápido, en consonancia con su objetivo de proporcionar una protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales. Dada la naturaleza de rapidez y simplicidad que caracteriza a estas garantías, se permite el uso de medios electrónicos más eficaces para notificaciones procesales reconocido en el artículo 8 numeral 4 de dicha ley, siendo especialmente relevante en el caso del Habeas Corpus, que a menudo involucra derechos de personas privadas de libertad ya que las notificaciones comunes pueden resultar ser tardías e ineficaces.

2.2 Reseña histórica del Hábeas Corpus

Es una institución jurídica perteneciente al derecho anglosajón, teniendo su origen en Inglaterra, extendiéndose a las demás colonias en el siglo XIII. Al ser originario del derecho anglosajón dota de particularidades diferentes en su introducción a América Latina, debido a que el Hábeas Corpus se introduce en el *common law*. De esta forma llegó a América Latina a mediados del siglo XIX y se empezó a expandir por todos los países latinoamericanos (García, 2003).

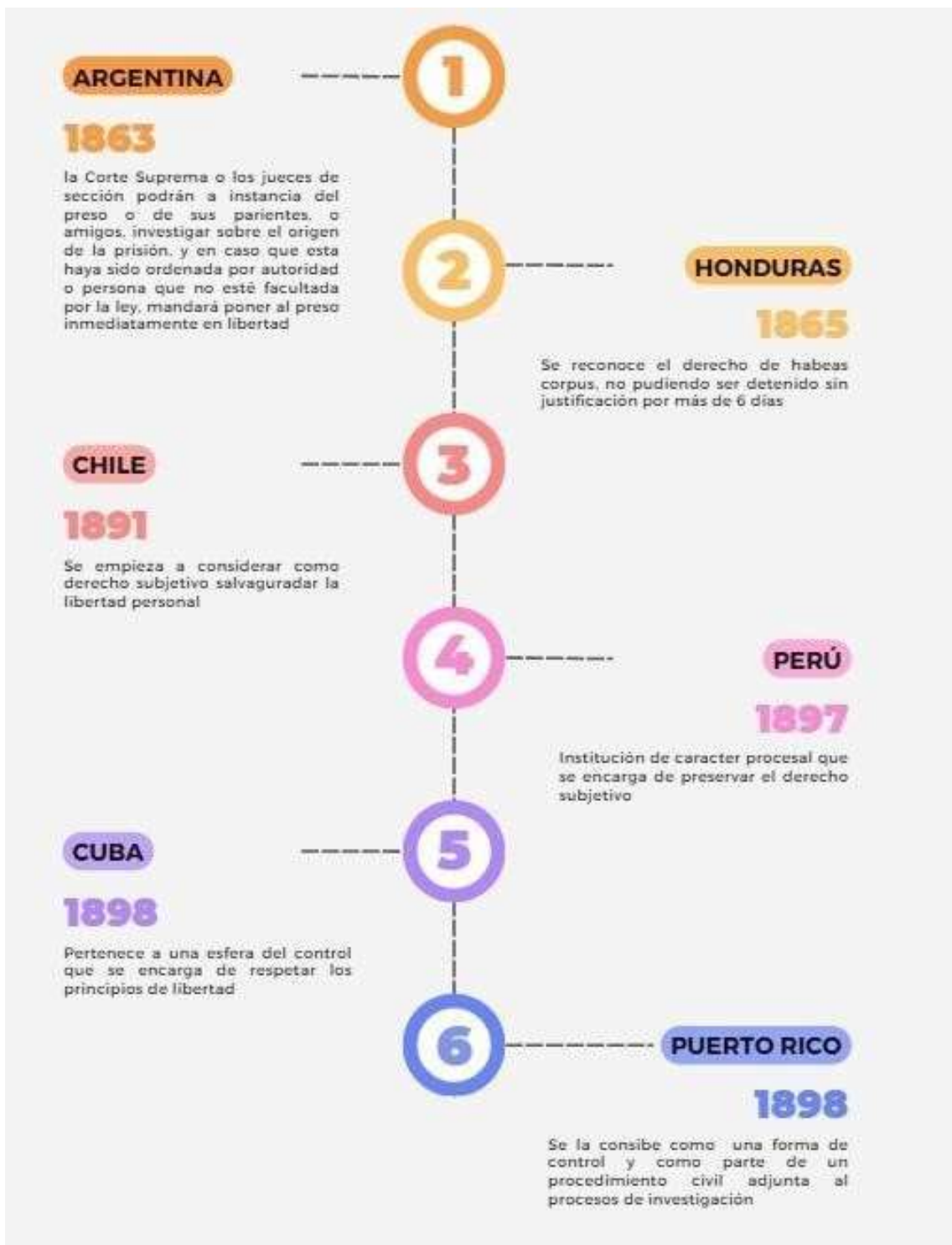
A raíz de la invasión napoleónica en España, se creó un texto en 1810 que sería influencia para países como México quien próximamente incorporaría el Hábeas Corpus en su normativa; de esta manera, en Guatemala se propuso incorporar el instituto de Hábeas Corpus en su Estado, siguiendo la connotación reconocida en Inglaterra, siendo importante la formación política y jurídica. Tratadistas tal como Ignacio López Rayón, Manuel Lorenzo de Vidaurre y Eduardo Livingston trataron en sus libros sobre el Hábeas Corpus, siendo influyente para cada uno de los Estados y para los próximos tratadistas.

A pesar del renombre que se le otorgaba a esta herramienta en los Estados Latinoamérica, es el Imperio de Brasil quien lo consagró en su derecho positivo en 1830 mediante el Código Penal de Procedimientos Criminales que serían sancionados dos años posteriores. A partir de esa fecha, el Hábeas Corpus se expandió en los diferentes países de América Latina (García, 2003).

A continuación, se presenta la concepción inicial del Hábeas Corpus previo al siglo XX

Figura 1

Hábeas Corpus en el siglo XIX



Nota: Elaboración de la Autora

En todos los países mencionados en la figura anterior, este recurso se ha utilizado como una herramienta fundamental para proteger la libertad personal de las detenciones o arrestos ilegales.

- Argentina, Honduras, Chile, Perú, Cuba y Puerto Rico establecen plazos de 24 horas para que los jueces resuelvan las solicitudes de Hábeas Corpus.
- En todos los países menos Cuba, la Constitución garantiza su aplicación incluso durante estados de excepción.
- Hay variaciones en la terminología empleada: "puesta en libertad inmediata" (Argentina, Honduras, Cuba, Puerto Rico), "comparecer ante un tribunal competente" (Chile) y "presentada ante el juez competente" (Perú).

Posterior al reconocimiento del Hábeas Corpus en Argentina, Honduras, Chile, Perú, Cuba y Puerto Rico, otros países pertenecientes a América Latina empiezan a adoptar dicha figura jurídica en sus Estados.

Figura 2

Reconocimiento del Hábeas Corpus en América Latina



Nota: Elaboración de la Autora

- **Panamá.** El Habeas Corpus fue incorporado en la Constitución de Panamá de 1904, específicamente en su artículo 26, y ha experimentado modificaciones en diversas ocasiones. La actual Constitución, promulgada en 1972, consagra en su

apartado 24 la facultad de todo individuo para gozar de su libertad. Se recalca que ninguna persona puede ser encarcelado sin una orden escrita de un funcionario competente, basada en la ley y motivada por la comisión del ilícito castigado con la retención del individuo. La solicitud para obtener la libertad puede ser presentada por cualquier individuo que se halle privado de su libertad, así como por su representante legal. El juez con la competencia correspondiente debe resolver la petición en un plazo de 24 horas. La doctrina legal del TJS de Panamá ha subrayado la importancia del Hábeas Corpus como salvaguarda para cuidar la libertad personal. El tribunal ha afirmado que esta solicitud puede ser interpuesta en cualquier momento, incluso durante situaciones de estado de excepción.

- **Uruguay.** Fue introducido en el texto supremo de Uruguay de 1918, específicamente en su artículo 32, y ha experimentado reformas en diversas ocasiones. La Constitución vigente, de 1967, establece en su artículo 72 que cualquier individuo detenido o preso sin una directriz escrita de un operador competente, basada en la ley y motivada por el cometimiento de un ilícito, merecedor de la retención de libertad, debe ser liberado de inmediato. Cualquier persona que se considere detenida o presa ilegalmente, así como su representante legal, tiene el derecho de solicitar el Hábeas Corpus. La resolución de esta solicitud por parte del juez competente debe efectuarse en un plazo de 24 horas. El contenido legal de la Corte de este país destaca a esta institución legal como una garantía para que los individuos puedan ser libres. El tribunal ha afirmado que esta solicitud puede ser presentada en cualquier momento, incluso durante situaciones de estado de excepción.
- **Ecuador.** Esta figura jurídica quedó consagrada en la Carta Magna de Ecuador de 1829, específicamente en su artículo 26, y ha experimentado diversas reformas a lo largo del tiempo. La Constitución actual, promulgada en 2008, menciona en su apartado 82 la facultad de todos los individuos a que se comunique de inmediato su detención a sus familiares o allegados, además de asegurarle la presencia de un defensor legal desde el inicio. El Hábeas Corpus puede ser solicitado por cualquier individuo que se considere detenido o preso ilegalmente, así como por su representante legal. El juez competente tiene la obligación de resolver la solicitud en un plazo de 24 horas. El contenido de la Corte Constitucional (CC) de Ecuador subraya la incidencia del Hábeas Corpus sobre la libertad de los seres humanos. El tribunal ha afirmado que esta solicitud puede ser presentada en cualquier momento, incluso durante situaciones de estado de excepción.

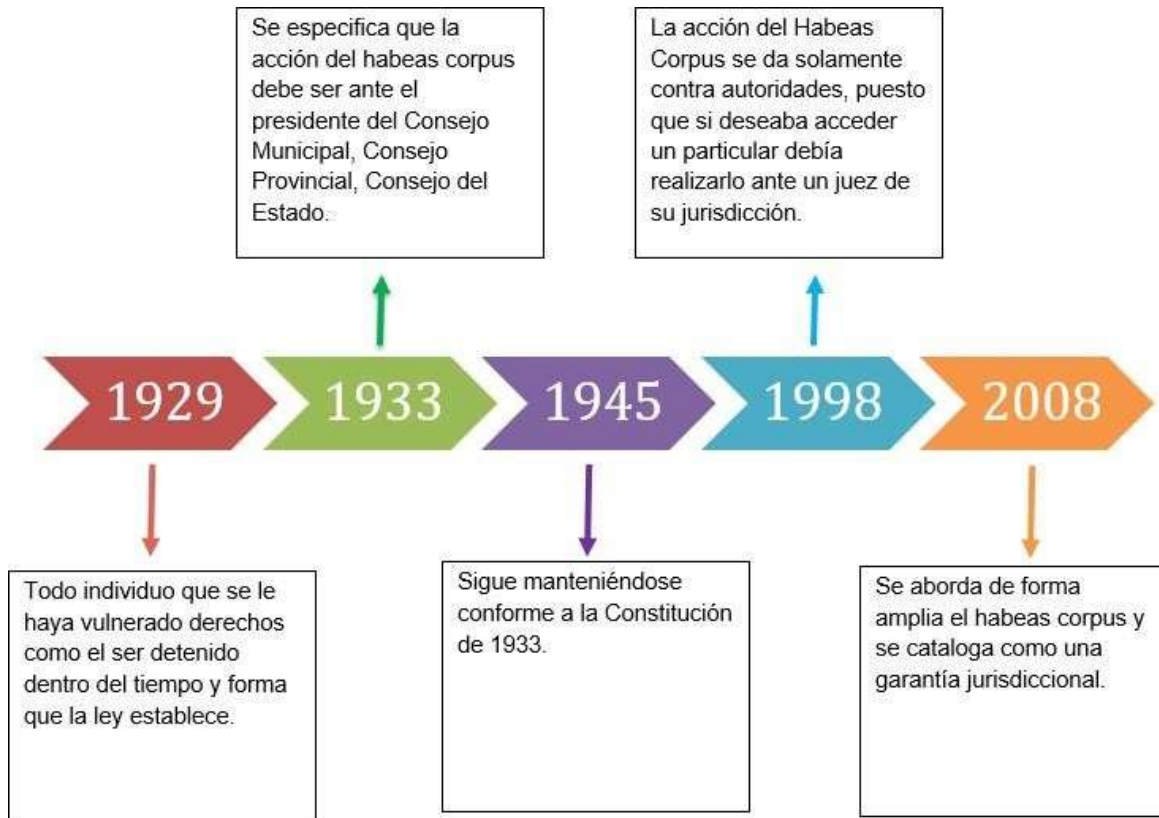
- **Bolivia.** Esta institución experimentó reformas en la Carta Política de Bolivia de 1931, específicamente en su artículo 22, y ha sido objeto de modificaciones en diversas ocasiones. La Constitución vigente, promulgada en 2009, se menciona en su apartado 127 que todo individuo retenido tiene el derecho de ser notificada inmediatamente sobre su detención, de ser informada acerca de los motivos que la llevaron a tal situación y de comparecer ante un operador legal, en un plazo máximo de 24 horas. La solicitud de Hábeas Corpus puede ser realizada por cualquier individuo que se considere detenido o preso ilegalmente, así como por su representante legal. La doctrina legal del TC de Bolivia destaca la importancia de esta institución jurídica como aquella herramienta esencial para preservar la libertad personal. El tribunal ha indicado que esta petición puede ser realizada en cualquier circunstancia, incluso durante periodos de estado de excepción.
- **Costa Rica.** fue incorporado en la Carta Política de Costa Rica de 1848, específicamente en su apartado 22, y ha sido objeto de modificaciones en diversas ocasiones. La Constitución actual, promulgada en 1931, establece en su artículo 22 que todo individuo detenido de manera ilegal debe ser liberada de inmediato. Cualquier individuo que se considere detenido o preso de manera ilegal, así como su representante legal, tiene el derecho de solicitar el Hábeas Corpus. El operador competente tiene la responsabilidad de resolver la solicitud en un plazo de 24 horas. El contenido legal de los tribunales de este país ha afirmado que esta solicitud puede ser presentada en cualquier momento, incluso durante situaciones de estado de excepción. En términos generales, la implementación del Hábeas Corpus en estos países ha tenido resultados positivos, ya que se ha utilizado para cuidar la libertad de los individuos.

2.3 Hábeas Corpus en el Ecuador

A través de la introducción de esta garantía en el continente americano se empieza a reconocer dicha figura jurídica en el cuerpo legal interno del Ecuador, dentro del marco progresivo de sus derechos conforme el pasar de los años, la connotación del Hábeas Corpus en la normativa interna iba transformándose hasta ser considerado una garantía jurisdiccional como se establece en la actualidad.

Figura 3

Hábeas Corpus en Ecuador



Nota: Elaboración de la Autora

El Habeas Corpus en el Estado Ecuatoriano se introdujo en el año 1929 a través de su Constitución, reconociéndose de forma general, puesto que en su artículo 151 de la Constitución establecía que todo individuo que se creyera que haya sido detenido, preso o procesado de forma indebida debía acceder ante la autoridad competente. Según se plantea la presente investigación, el Habeas Corpus en 1929 da sus primeros inicios de forma adecuada; sin embargo, comienza a tener vacíos legales, tales como, no especificarse ante que autoridad debe acceder un particular para reclamar la acción del Habeas Corpus. De estamnera, con la próxima entrada de vigor de la Constitución del Ecuador se realizarían modificaciones.

Con la entrada en vigor de la Constitución en 1945 se establece en el artículo 141 numeral quinto, que la acción del Habeas Corpus se debe presentar al presidente del Consejo del Cantón, cuando el ciudadano considere que se haya vulnerado sus preceptos constitucionales, posterior a aquello el presidente declarará la libertad inmediata o colocará ante las autoridades competentes. Bajo este concepto, se logra evidenciar que la normativa ecuatoriana va evolucionando y llenando los vacíos legales que previamente a la entrada de vigor de dicha Constitución tenían (Asamblea Nacional del Ecuador, 1945).

Hasta el año 1998, las Constituciones de Ecuador establecían que el Hábeas Corpus solo procedía contra acciones de autoridades; en caso de que un ciudadano quisiera interponer un Hábeas Corpus, debía hacerlo ante las autoridades competentes, es decir a los alcaldes. Según este procedimiento, en un plazo de 24 horas, la autoridad municipal ordenaría que la persona detenida fuera presentada ante su jurisdicción para el conocimiento del caso correspondiente, emitiendo una resolución dentro de las siguientes 24 horas, como se contempla en el apartado 93 de la Carta Política del Ecuador. Según la investigación actual, el procedimiento establecido en la Constitución anterior era inmediato, fijando plazos límites para la resolución de los casos. Sin embargo, con la evolución del derecho y la presencia actual del Hábeas Corpus, el artículo mencionado ha experimentado modificaciones, ampliando el tiempo para resolver los conflictos.

Finalmente, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 dispone que la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus debe ser presentada ante los jueces competentes y dentro de las 24 horas se convocará a audiencia, teniendo como finalidad recuperar la libertad de quien haya sido arbitrariamente arrestado o privado de la libertad de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, ya sea por autoridad o por cualquier persona. Por tanto, al ser una garantía jurisdiccional el Habeas Corpus, la autoridad competente de conocer y resolver la privación de libertad del ciudadano para evitar vulneraciones constitucionales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

De este modo, esta garantía ha mejorado de forma significativa destacando que el derecho es cambiante y sus derechos no son retroactivos, lo que implica que cada modificación que se realice a la Constitución debe ser para mejorar las condiciones de los ciudadanos y no retroceder en lo que antiguamente se reconocía; no obstante, es fundamental destacar que existe mucha demanda por la privación de libertad arbitrarias, por tanto, los jueces deben estudiar de manera correcta su resolución.

2.4 Clasificación del Hábeas Corpus

Para entender más a fondo la amplitud del Hábeas Corpus, es relevante destacar que la doctrina realiza una clasificación. Según Sobrevilla (2021), en su tesis *Procedencia del Hábeas Corpus en la tutela del derecho a la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas*, se señala que hay diferentes categorías y que se presentan a continuación.

Figura 4

Clasificación del Hábeas Corpus



Nota: Elaboración de la Autora

- **Hábeas Corpus Instructivo:** El propósito de este mecanismo es garantizar la preservación de la vida, prevenir la desaparición o facilitar la ubicación del cuerpo. En situaciones donde una persona que estaba cumpliendo una condena en un centro para rehabilitarse o estaba bajo una supervisión de una autoridad competente desaparece, la familia tiene el derecho de conocer la verdad acerca de lo sucedido. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo investigaciones, tomar medidas preventivas y proporcionar reparaciones adecuadas.
- **Hábeas Corpus Reparador:** Se presenta cuando se considera que un individuo está siendo privado ilegalmente de su libertad o está siendo objeto de algún acto que violasus derechos constitucionales, y busca una intervención rápida por parte

de las autoridades judiciales para corregir la situación y restablecer los derechos afectados. Este tipo de Hábeas Corpus tiene como finalidad principal reparar la injusticia o la vulneración de derechos que pueda estar sufriendo la persona afectada.

- **Hábeas Corpus Innovativo:** Se emplea en situaciones donde existe una amenaza a la vida o se ha producido una agresión de derechos, en caso de que las amenazas hayan finalizado se pretende que las mismas no se repitan.
- **Hábeas Corpus Preventivo:** Este tipo de recurso tiene como objetivo no solo garantizar la libertad de una persona después de haber sido retenida, sino también proteger su integridad física y vida. Se aplica incluso en situaciones en las que aún no se ha impuesto la restricción, siempre y cuando exista un temor serio y fundamentado de una amenaza que pueda comprometer la libertad de movimiento, integridad física y vida de la persona.
- **Hábeas Corpus Traslativo:** Funciona como un recurso legal que posibilita impugnar las decisiones judiciales cuando se sospecha una violación de libertades esenciales, con especial énfasis a la libertad. Este mecanismo se emplea en circunstancias como la expiración del plazo de prisión preventiva, la prolongación injustificada de la detención o retrasos en el proceso judicial, con el fin de abordar la situación de la persona detenida.
- **Hábeas Corpus Correctivo:** Se aplica en casos donde se amenace el bienestar de la persona, o haya un empeoramiento injusto o arbitrario en las condiciones de encarcelamiento. Este tipo de Hábeas Corpus correctivo es esencial para corregir situaciones que perjudiquen el bienestar del individuo, así como también la salud física y mental.

2.6 Derechos Protegidos en el Hábeas Corpus

La violación de derechos humanos es un tema de interés a la comunidad y al Estado, es por ello que, a nivel constitucional se establece la acción de Hábeas Corpus para aquellas personas que se encuentran privados de su libertad, correspondiendo la legitimación activa a cualquier persona natural o grupo que haya sido vulnerado y amenazado para ejercer dicha acción. Cabe mencionar que los PPL al estar privados de su libertad solo se está limitando este derecho de libertad ambulatoria, pero esto no quiere decir que se debe hacer caso omiso a los otros derechos conexos como el de la salud, atención médica, acceso a medicamentos y tratamientos médicos permanentes, así mismo, una persona al

estar privada de su libertad no debería sufrir un menoscabo en su salud o deterioro de la misma, es por ello que se debe reconocer la importancia de estos derechos inherentes a las personas privadas de la libertad. A manera de proteger los derechos inherentes al ser humano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (2008), menciona que se deben aplicar medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, a fin de que el Estado intervenga y provea de recursos necesarios para su eficacia y disponibilidad, esto con el objetivo de promover la participación de la sociedad y de la familia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Hoy en día, gracias a la Constitución del 2008 se ha logrado un gran avance en cuanto a derechos, pero por sentido común, si dicho avance no se logra fusionar con políticas públicas y acciones afirmativas para personas privadas de la libertad, cuyas condiciones médicas son precarias, pierden sentido y resultan ineficaces. Un factor problemático a la hora de precautelar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad es el hacinamiento, ya que impacta sobre la calidad de la nutrición, el saneamiento, las actividades de los reclusos, los servicios de salud y la atención a grupos vulnerables (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Los centros de privación de libertad que tienen problemas de hacinamiento, afectan directamente a aquellas personas privadas de la libertad que padecen de enfermedades catastróficas o con afecciones graves a su salud, debido a condiciones precarias en el entorno tales como, la deficiente alimentación, insalubridad y mala calidad del aire, lo que provocaría la propagación de virus y enfermedades de manera acelerada, es por ello que, podemos considerar que el hacinamiento genera un doble castigo para las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que la priva de derechos tales como el de la privacidad, salud y alimentación, limitando así su desarrollo personal (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

Por otra parte, el hecho de que una persona esté privada de su libertad ha ido provocando paulatinamente que los derechos fundamentales de los reclusos condenados se conviertan en meros “beneficios penitenciarios”, que se los concede o se los niega como moneda de cambio o como instrumento de extorsión, en función de una decisión arbitraria de la administración penitenciaria. Esto, sin lugar a duda, significa afectar los derechos humanos que le son inherentes a la persona privada de la libertad, es por ello que, el autor Hassemer (citado por Rivera, 2008), se refiere a la “reinserción mediante la intimidación”, como a la utilización de la ejecución penal no como un medio que ayude a la llamada “rehabilitación social”, sino como instrumento de intimidación mediante un

agravamiento generalizado de las condiciones de encarcelamiento.

2.6.1 Salud y Habeas Corpus

La salud es un derecho fundamental de los privados de libertad, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 32, involucrando una variedad de derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, seguridad social y otros que se sustentan en el buen vivir. El derecho a la salud implica que se respeten los derechos ya mencionados para considerar que el privado de libertad está en un ambiente adecuado, si uno de aquellos derechos se vulnera, el derecho a la salud se ve afectado, lo cual se debe tener en consideración a los privados de libertad que tienen enfermedades catastróficas. Por ejemplo, un privado de libertad que tenga una enfermedad renal crónica que necesite realizarse diálisis o quimioterapias, el centro de privación de libertad debe otorgar atención médica constante, una dieta balanceada, un baño adecuado con la limpieza correspondiente, en otras palabras, los privados de libertad que tengan enfermedades catastróficas necesitan constante atención médica.

Los privados de libertad tienen derecho al más alto disfrute del derecho a la salud involucrando la atención médica, odontológica, psiquiátrica, derecho a recibir medicamentos conforme al tratamientos que se ordene; la prestación de los servicios de salud tiene como base el principio de confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes y consentimiento informado con relación al paciente-médico. En caso de las mujeres y de las niñas privadas de libertad, el Estado debe brindar atención médica especializada, es decir, médicos especializados en ginecología y pediatría (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

La responsabilidad de proporcionar revisión médica, atención médica, tratamiento adecuado recae en el Estado ecuatoriano a través de políticas públicas y el servicio público de rehabilitación social y los demás servicios públicos de salud del Estado, para que el derecho a la salud no se vea flagelado hacia los privados de libertad. La responsabilidad del Estado, su fundamento constituye en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana (Fundación regional de asesoría en Derechos Humanos, 2002)

De este modo, el derecho a la salud es un derecho fundamental para el disfrute del desarrollo humano, tanto para personas libres como para las personas privadas de su libertad. Cuando se vulnera este derecho respecto de privados de la libertad, el Habeas Corpus constituye un mecanismo jurisdiccional de justicia constitucional idóneo, para acceder a medidas de reparación y no repetición para evitar que se vuelvan a vulnerar. En

relación con los privados de libertad, la autoridad competente debe brindar mecanismos para que no se vulnere el derecho a la salud, proporcionando alimentación adecuada, agua purificada, atención médica; en caso de que en una celda se encontrará una persona que tiene una doble condición de vulnerabilidad (ser privado de la libertad y tener una enfermedad catastrófica) con derecho a atención prioritaria, se deberá brindar mecanismos idóneos para que el privado de libertad tenga el acceso a esas necesidades básicas de salud dentro del Centro o fuera de él si se lo aplica con medidas alternativas a la reclusión.

2.6.2 Libertad y Habeas Corpus

El propósito del Hábeas Corpus es obtener la libertad de un individuo que ha sido arrebatado de ella de manera arbitraria, ilegal o ilegítima. La privación de libertad abarca detenciones, custodias, encarcelamientos o institucionalizaciones de una persona por razones relacionadas con la comisión de delitos, infracciones legales o tutela, bajo la supervisión de una autoridad judicial o administrativa, limitando su libertad.

Sin embargo, el Hábeas Corpus protege contra actuaciones indebidas de las autoridades judiciales que han aplicado incorrectamente la privación de libertad, asegurando que existan criterios para que una detención sea considerada legítima y no vulnere derechos constitucionales y fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

2.6.3 Vida digna y Habeas Corpus

Este recurso legal, cuyo origen se encuentra profundamente arraigado en la tutela de las libertades fundamentales, no sólo se erige como un mecanismo de salvaguarda de la libertad personal, sino que también se erige como un escudo esencial en la protección y preservación de la vida digna de los individuos. Desde una perspectiva jurídica, la vida digna se concibe como un principio fundamental que subyace en la interpretación y aplicación del Habeas Corpus. Este concepto trasciende la mera noción de existencia física y se adentra en la esfera de los valores inherentes a la condición humana, reconociendo la importancia de garantizar condiciones de vida que respeten la integridad y la dignidad de cada individuo (Escobar, 2011).

La jurisprudencia ha consolidado la idea de que el Hábeas Corpus no se limita exclusivamente a la libertad física, sino que abarca un espectro más amplio que incluye la salvaguarda de condiciones de detención que no menoscaben la dignidad de la persona. En este contexto, se destaca la estrecha relación entre la privación de libertad y la

potencial vulneración de derechos conexos, especialmente aquellos relacionados con las condiciones de vida, tratamiento humano y acceso a servicios básicos.

El argumento jurídico que sustenta la inclusión de la vida digna como parte integral de los derechos protegidos en el Habeas Corpus, se basa en la premisa de que la privación de libertad no debe traducirse en una sujeción a condiciones inhumanas o degradantes que menoscaben la esencia misma de la dignidad humana. Los tribunales han reconocido reiteradamente la obligación del Estado de garantizar la preservación de la vida con dignidad, incluso en situaciones de detención. En este contexto, la presentación exitosa de un recurso de Habeas Corpus que invoque la protección de la vida digna implica la demostración de que las condiciones de detención, ya sea por su precariedad, falta de atención médica adecuada, o cualquier otro factor, constituyen una afrenta a la dignidad inherente a cada ser humano. La carga probatoria recae en demostrar que la privación de libertad no solo amenaza la libertad personal, sino que también compromete el derecho a vivir con dignidad.

Es imperativo subrayar que la consideración de la vida digna como parte de los derechos protegidos en el Habeas Corpus no solo tiene fundamentos jurídicos, sino que también se alinea con los principios éticos y humanitarios que orientan la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional (García, 2003).

2.7 Alcance del Hábeas Corpus en personas privadas de la libertad

Dentro del catálogo de garantías jurisdiccionales se encuentra la acción de Hábeas Corpus que pretende precisamente evitar la violación y vulneración de los derechos de los PPL, como es en el caso del hacinamiento, ya que esta acción emergente está llamada a proteger, a más del derecho de libertad, otros derechos conexos tales como la salud, vida digna, alimentación, atención médica integral, etc. tal como lo indica el Art. 89 de la Constitución de la República (2008) y Art 43 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009).

Además del hacinamiento existen otros problemas de índole socioeconómica en donde este grupo de doble vulnerabilidad como lo son los PPL con enfermedades catastróficas, se encuentra incluso en mayor vulnerabilidad, ya que no poseen una vivienda propia o no cuentan con los recursos necesarios para vivir en un lugar en buenas condiciones, frente a esto el Estado es el encargado de garantizar una vivienda digna para que se pueda dar cumplimiento con las medidas cautelares personales dictadas, como suele ser el arresto domiciliario (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En esta misma línea la Corte Constitucional en el Caso 209-15-JH y 359-18-JH, hace mención que los centros de privación de libertad deben contar con un registro adecuado en el cual conste el historial y diagnóstico médico de las personas privadas de la libertad el cual deberá estar actualizado en base a informes realizados por el personal médico del centro de privación de libertad, asimismo tener en cuenta aquellos informes que son remitidos por los centros de salud externos, en los cuales la persona haya recibido tratamientos médicos, y cuando sea necesario deberá coordinar con la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia el objeto de la acción de Habeas Corpus es que el juez concedor de dicha acción verifique si la detención de una persona fue ilegal, arbitraria e ilegítima, además de que se constate la violación de derechos humanos tal como lo señala el Art. 89 de la Constitución de la República (2008), es decir, que en caso de existir tortura, trato inhumano, cruel o degradante, el juez dispondrá a libertad inmediata de la persona así como atención integral requerida y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

Bajo este análisis es importante hacer una distinción de cada una de las detenciones que son objeto del Habeas Corpus tales como la detención ilegal, arbitraria e ilegítima. Una detenciones “ilegal” cuando es realizada sin el cumplimiento de formalidades establecidas en la ley; es “arbitraria” cuando la detención aun siendo legal, es incompatible con los derechos humanos al ser por causas o métodos que resultan ser irrazonables, imprevisibles o desproporcionados, de acuerdo a los autores Cordero y Yépez (2015), en su obra *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales* menciona que pueden ser las siguientes:

- I. Las que carecen de debida fundamentación
- II. Una prisión preventiva que no sea necesaria, excepcional y/o excede el plazo razonable
- III. No tiene motivación alguna
- IV. La motivación no es jurídica
- V. Se basa en meras sospechas a un grupo considerado “delincencial”
- VI. La detención se da por causas discriminatorias; y finalmente es “ilegítima” es cuandolas detenciones que, siendo legales y no arbitrarias, violan el ordenamiento jurídico ensu conjunto (Cordero & Yépez, 2015, p. 26).

Al interponer la acción de Habeas Corpus se realiza con un procedimiento específico y

ante autoridad competente de acuerdo al Art 44. núm. 1 de la LOGJCC y Art. 89 de la Constitución de la República, la acción debe ser interpuesta ante cualquier juez o jueza donde se presume está privada de la libertad la persona, cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante el juez o jueza del domicilio del accionante, es decir, cualquier juez en la jurisdicción donde la persona está detenida o en el domicilio del demandante pueden conocer el caso. Si la detención fue ordenada judicialmente en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial correspondiente; en casos de paradero desconocido de la persona, se citará a representantes de la Policía Nacional y al Ministerio competente.

Tras la presentación, se convoca una audiencia en 24 horas, donde el custodio del detenido debe mostrar la legalidad de la detención, una vez que concluye la audiencia, la resolución del juez y la notificación por escrito a las partes deben ocurrir en las 24 horas siguientes. En caso de que la integridad física de la persona se vea en riesgo o haya indicios de tortura, trato inhumanos, crueles y degradantes, el juez dictara medidas de protección de forma inmediata. Si la privación de la libertad fue dictada por la Corte Provincial de Justicia, el Habeas Corpus se deberá interponer ante la presidencia de la Corte Nacional, y cuando hubiera sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se presentará ante otra de sus salas que no ordenó la prisión preventiva.

La apelación generalmente corresponde a la Corte Provincial, pero si la acción se presentó directamente a esta corte, la apelación va a la Corte Nacional de Justicia. En caso de no estar de acuerdo con la decisión en primera instancia se debe presentar la apelación ante la Corte Provincial de la jurisdicción que corresponda, salvo en el caso de que la acción se haya presentado en la Corte Provincial en cuyo caso la apelación la conocerá la Corte Nacional de Justicia.

Bajo ese contexto de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) menciona los casos en los cuales la concesión del Habeas Corpus es automática:

- I. En caso de verificarse la existencia de cualquier tipo de tortura, se ordenará su inmediata libertad, así como atención integral y especializada y se interpondrá medidas alternativas de ser el caso.
- II. Cuando la persona no fue presentada a la audiencia
- III. Cuando no se exhiba la boleta de privación de libertad
- IV. Cuando dicha boleta carece de requisitos legales

- V. En caso de vicios de procedimientos de la privación de libertad.
- VI. Cuando la privación de libertad haya operado por parte de particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

Lo que diferencia al Habeas Corpus de las demás garantías jurisdiccionales es la competencia del juez como lo habíamos indicado, así mismo, la LOGJCC, establece que el procedimiento de las garantías jurisdiccionales debe ser sencillo, eficaz y rápido, en consonancia con su objetivo de proporcionar una protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales. Dada la naturaleza de rapidez y simplicidad que caracteriza a estas garantías, se permite el uso de medios electrónicos más eficaces para notificaciones procesales, siendo especialmente relevante en el caso del Habeas Corpus, que a menudo involucra derechos de personas privadas de libertad ya que las notificaciones comunes pueden resultar ser tardías e ineficaces.

La ley prohíbe alegar normas procesales o demoras que retrasen el procedimiento, y no requiere la asesoría de un profesional en derecho para presentar la acción o recurso de apelación. Además, se destaca la imposibilidad de presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

2.8 Habeas Corpus y las personas con enfermedades catastróficas

Bajo este contexto es importante realizar una conceptualización acerca de lo que son las enfermedades catalogadas como catastróficas; en base al acuerdo ministerial N. 1829 del Ministerio de Salud Pública (2012), define a enfermedad catastrófica como aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social, y que por ser de carácter prolongado permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

De conformidad con este concepto, las enfermedades catastróficas son patologías graves que requieren un tratamiento específico, continuo e imprescindible, ya que sin este tratamiento se pondría en riesgo la integridad física de una persona, lo cual le impediría disfrutar de una vida digna con pleno uso de sus capacidades (Sobrevilla, 2021).

El Habeas Corpus es una garantía idónea para la protección del derecho de salud de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. La aplicación de medidas cautelares resulta en este sentido una oportunidad protectora y garantista a los

derechos fundamentales, como lo es el arresto domiciliario o dispositivo de vigilancia electrónica como medidas sustitutivas a la privación de libertad tal como lo establece el Art 522 del Código Orgánico Integral Penal (2014), de igual forma los juzgadores deben analizar cada caso en específico bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad. Así mismo dichas medidas cautelares tendrán la finalidad de evitar la violación de derechos fundamentales como lo prevé el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.8.1 El Hábeas Corpus Correctivo en personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas

Este mecanismo legal, de raíces profundas en la jurisprudencia y el sistema jurídico, se erige como un baluarte fundamental en la protección de los derechos fundamentales, en particular cuando se trata de la preservación de la integridad física y mental de aquellos que se encuentran bajo custodia estatal.

El Habeas Corpus, en su vertiente correctiva, constituye una herramienta legal destinada a corregir situaciones de privación ilegítima de libertad o, en el caso que nos ocupa, a remediar condiciones de detención que amenazan la salud y la vida de individuos que enfrentan enfermedades catastróficas. Este principio, arraigado en el respeto a la dignidad humana y los derechos inherentes a la condición de persona, adquiere especial relevancia cuando se confronta con la vulnerabilidad extrema que representa la coexistencia de la privación de libertad y la presencia de una enfermedad de carácter catastrófico (Nicola, 2021).

Desde un enfoque técnico-jurídico, el Habeas Corpus Correctivo en este contexto, implica la presentación de un recurso legal mediante el cual se busca, no solo la liberación del individuo detenido, sino también, la corrección de las condiciones carcelarias que atentan contra su derecho a la salud y a la vida. La jurisprudencia ha reconocido de manera reiterada la obligación del Estado de garantizar un ambiente carcelario que no ponga en riesgo la salud de las personas privadas de libertad, especialmente cuando estas enfrentan condiciones de salud críticas.

En este sentido, la litigación exitosa de un Habeas Corpus Correctivo en el contexto de enfermedades catastróficas requiere la presentación de pruebas sólidas que respalden la conexión directa entre las condiciones de detención y el deterioro de la salud del individuo en cuestión. La argumentación jurídica debe enfocarse en demostrar que la privación de libertad, en combinación con la falta de atención médica adecuada o las condiciones carcelarias inhumanas, constituye una violación flagrante de los derechos fundamentales

consagrados en la legislación nacional e internacional.

Es imperativo destacar que el Habeas Corpus Correctivo en casos de enfermedades catastróficas no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también éticas y humanitarias. La comunidad internacional reconoce la necesidad de tratar con especial sensibilidad y urgencia las situaciones en las cuales la salud de un individuo se ve amenazada de manera grave e irreversible.

El análisis del Habeas Corpus Correctivo en el contexto de personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas revela la importancia crítica de este mecanismo legal como salvaguarda de los derechos fundamentales en situaciones de extrema vulnerabilidad. La correcta aplicación de este recurso exige una combinación de argumentación jurídica sólida, respaldo probatorio detallado y un enfoque que reconozca la dimensión humanitaria inherente a la protección de la salud y la vida de los individuos bajo custodia estatal (Rivera A., 2022).

2.8.2 Medidas Alternativas a la privación de la libertad para personas con enfermedades catastróficas

Las medidas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad son mecanismos alternativos para evitar que sean privados de su libertad en un centro de privación de libertad, que buscan armonizar los objetos sancionadores, considerando determinados parámetros para que un privado de libertad pueda acceder a las medidas alternativas, por ejemplo, cuando se presente una enfermedad grave que por las condiciones sanitarias no pueda encontrarse privado de su libertad. Entre las principales medidas alternativas de la privación de libertad recae en sanciones económicas, restitución o indemnización a la víctima, suspensión de la sentencia o condena diferida, imposición de servicio a la comunidad, obligación de acudir regularmente a un centro determinado y arresto domiciliario (Escobar, 2011).

Entre la principal medida alternativa otorgada a las personas con enfermedades catastróficas es el arresto domiciliario definiéndose como una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva que asegura la presencia de la persona procesada precautelando la seguridad física, personal, emocional de adultos mayores, mujeres embarazadas o personas que se encuentren en atención prioritaria. Cabe destacar que para otorgar la medida alternativa del arresto domiciliario aplican principios fundamentales tales como la proporcionalidad, es decir, comparan las dos posibles soluciones para determinar cuál camino le beneficia al privado de libertad y los jueces justifican las razones para otorgar dicha medida.

1. Las medidas alternativas de la libertad presentan determinadas características, las cuales se establecen en las siguientes:
2. Ser una medida de libertad menos gravosa
3. Garantizar la integridad física y emocional de adultos mayores, mujeres embarazadas, estado de maternidad.
4. Evitando el contagio de enfermedades infectocontagiosas de aquellas personas que tengan enfermedades catastróficas, condición de discapacidad.
5. Impedir posibles afectaciones de violencia dentro del centro de privación de libertad.
6. Evitar hacinamiento (Consejo de la Judicatura, 2022).

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que tiene su fundamento en los organismos internacionales, por tanto respetan los derechos de los privados de libertad, considerando que el centro de privación es un medio para que cuando se reintegren a la sociedad no tengan inconvenientes; sin embargo, es latente que las personas que presentan enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas o adultos mayores no pueden encontrarse en la cárcel debido a que necesitan chequeos constantes, necesitan una alimentación adecuada, por lo tanto, la normativa reconoce la posibilidad de que cumplan la parte de su condena en su domicilio con las medidas de seguridad necesaria, aquello no quiere decir que el privado de libertad ya no tenga que volver al centro de privación de libertad, es una medida alternativa hasta que cumpla el periodo que se ha solicitado.

Así mismo, otra de las medidas alternativas de privación de libertad es la caución pecuniaria que considere en un valor económica entregado al Estado para que este pueda obtener su libertad, destacando que no todos los delitos se puede tener esta medida alternativa, por ejemplo, los delitos que atenten contra los derechos de los niñas, niños y adolescentes, no pueden solicitar dicha medidas, o en el caso que el delito por el cual se persigue sea por violencia sexual, tampoco tienen derecho a acudir a la medida alternativa.

Capítulo 3: Limitaciones y procedencia del Hábeas Corpus para personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas en la jurisprudencia Constitucional ecuatoriana

3.1 Análisis de la sentencia N. 209-15-JH/19 y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador.

La sentencia N. 209-15-JH/19 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud. Se destaca la amplitud de este derecho, incluyendo atención médica, tratamientos y medicamentos, tanto dentro de los centros de privación de libertad como a través de políticas y programas del sistema de salud público; además, se reconoce la posibilidad excepcional de recurrir a medidas alternativas a la privación de libertad para garantizar el acceso a tratamientos especializados.

La relevancia de este enfoque integral radica en asegurar que todas las personas detenidas, sin importar la naturaleza de su detención, tengan acceso a la atención médica necesaria, el énfasis en tratamientos especializados fuera de los centros de privación de libertad refleja la comprensión de que algunas condiciones de salud requieren un enfoque que no puede ser proporcionado adecuadamente en un entorno carcelario (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La sentencia reconoce la flexibilidad del sistema judicial al permitir el uso excepcional de medidas alternativas, mostrando una respuesta adaptativa a las circunstancias individuales. Asimismo, destaca la acción de hábeas corpus como un recurso eficaz para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud, buscando garantizar atención médica inmediata y corregir violaciones a este derecho fundamental.

3.2. Hechos de los casos 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado)

3.2.1. Causa N.º 209-15-JH (Ángel Laurentino Santana Macías)

Ángel S. M. se vio involucrado en un proceso judicial a partir del 13 de febrero de 2015, cuando el Juez de la Unidad Judicial de Manta emitió una orden de prisión preventiva en

su contra por el cargo de abuso de confianza; posteriormente, el 13 de mayo de 2015, la judicatura emitió una orden de llamamiento a juicio (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). El 8 de abril de 2015, Ángel S. M. solicitó cambiar la medida de prisión preventiva por arrestodomiciliario, fundamentando su solicitud en la necesidad de recibir tratamientos médicos debido a su diagnóstico de insuficiencia renal crónica.

El 9 de abril de 2015, el Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta dispuso el traslado del acusado al Hospital Regional de Portoviejo para recibir atención médica; sin embargo, el 10 de abril de 2015, Ángel S. M. presentó una acción de hábeas corpus, argumentando que la prisión preventiva ponía en peligro su vida e integridad física debido a su condición de enfermedad terminal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el 15 de abril de 2015, emitió un fallo a favor de Ángel S. M., reconociendo que el juez de garantías penales había asegurado el tratamiento médico necesario, pero señalando discrepancias entre lo expresado durante la audiencia del llamamiento a juicio y la resolución por escrito, en consecuencia, aceptó la acción de hábeas corpus y ordenó la liberación inmediata de Ángel S. M.

En el marco del proceso penal por abuso de confianza, el acusado solicitó al Tribunal de Garantías Penales de Manta la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento; el 11 de mayo de 2015, la judicatura aceptó la suspensión condicional del procedimiento al cumplirse con los requisitos legales y ante la falta de objeciones por parte de la Fiscalía, declaró la extinción de la acción penal y dispuso la cancelación de todas las medidas cautelares previamente establecidas por el juez original (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3.2.2 Causa N.º 359-18-JH

En marzo de 2013, el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza declaró a Franklin T. responsable del delito de violación, según el artículo 512 numerales 1 y 3 del Código Penal; la sentencia impuso una pena de dieciséis años de reclusión mayor especial, con ejecución en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Archidona, provincia de Napo; a partir del 18 de septiembre de 2018, Franklin T. fue privado de libertad, cumpliéndose la orden de detención emitida por las autoridades policiales.

El 30 de octubre de 2018, Franklin T. interpuso una acción de hábeas corpus, alegando

padecer cáncer de próstata, diabetes y gastritis crónica, y solicitando atención médica especializada. Se adjuntaron certificados médicos del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo que respaldaban su situación; en su solicitud, expresó temor por su integridad física y vida, destacando la urgencia de tratamiento médico especializado para hacer frente a su enfermedad catastrófica. Se mencionaron citas médicas programadas en diversas áreas.

El 6 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo aceptó la acción de hábeas corpus y ordenó al Juez de Garantías Penitenciarias coordinar la atención médica especializada, siguiendo un calendario médico emitido por el Hospital Eugenio Espejo y el Ministerio de Salud; el 13 de noviembre de 2018, Franklin T. presentó un recurso de apelación solicitando la sustitución de la pena por arresto domiciliario. El 29 de noviembre de 2018, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de apelación, respaldando la actuación del tribunal provincial en atención a las circunstancias de salud del accionante.

En los casos N.º 209-15-JH y N.º 359-18-JH, la Corte Constitucional examina de manera integral el análisis constitucional para determinar la procedencia de la acción de Hábeas Corpus en situaciones en las cuales un individuo retenido enfrenta una enfermedad catastrófica. La cuestión fundamental radica en la aplicabilidad de esta garantía jurisdiccional a casos particulares de condiciones médicas que requieren una revisión y asesoría médica continua.

La Corte advierte que las enfermedades de los solicitantes son clasificadas como catastróficas, demandando tratamientos especializados y continuos, y que, según el apartado 259 de la normativa que regula las disposiciones de salud, en adelante LOS, representan un riesgo para la vida de la persona bajo privación de libertad. Ante esta situación, surge la interrogante jurídica central: ¿Es factible la aplicación del recurso de Hábeas Corpus para un individuo privado de libertad que sufre enfermedades y que necesita atención médica periódica y constante? (Sentencia N.º 209-15-JH/19 y (acumulado), 2019).

La resolución de este dilema legal se basa en la responsabilidad fundamental del Gobierno para establecer la igualdad en todos los seres humanos, con el afán de que ninguna persona sufra discriminación alguna por su condición o por las necesidades que enfrenta. Por ende, es esencial destacar que los individuos privados de su libertad son considerados dentro de los grupos de atención prioritaria, según el artículo 35 de la Constitución (2008).

La Corte resalta la importancia de poder recurrir y disponer de los servicios médicos, incluyendo tratamientos médicos adecuados, como fundamental para preservar la integridad física. Se enfatiza en el deber de los gobiernos de garantizar asesoría médica regular y apropiada a personas privadas de libertad, conforme a la doctrina legal de la Corte IDH.

En ambas instancias analizadas, aquellos demandantes demostraron sufrir enfermedades catastróficas, enfrentando una situación de afectación notoria al tener que padecer una enfermedad y cumplir una sanción, poniendo en riesgo sus vidas ante la falta de tratamiento médico oportuno.

La Corte destaca que, a pesar de la tradicional asociación del Hábeas Corpus con la protección de la libertad, puede emplearse para corregir situaciones perjudiciales a los derechos a la vida, integridad física, psicológica y salud en general. La utilización del Hábeas Corpus se presenta como un recurso adecuado para abordar la falta de acceso a servicios de salud en el caso de personas privadas de libertad que enfrentan enfermedades catastróficas.

Es esencial contar con una atención integral y completa, por ende, los lugares de retención deben tener capacidad para administrar tratamientos médicos y de enfermería, así como contar con instalaciones especializadas, equiparables a las de la comunidad externa. Las autoridades deben garantizar supervisión regular y sistemática cuando la naturaleza de una condición médica lo requiera, con el propósito de tratar enfermedades o prevenir su agravamiento en los individuos que las cárceles.

No se tolerará ninguna negación al derecho a la salud, por lo que se debe recalcar que se ha de brindar el mejor tratamiento a los PPL, por cuanto evitar que estos no puedan tener acceso a medicinas y a consultas para aliviar sus malestares, será considerado como un trato despiadado a esta población. Por ende, se enfatiza tanto en la normativa nacional como en la doctrina la importancia de garantizar el derecho a la salud de todos los individuos.

Por lo tanto, la protección del Hábeas Corpus se presenta como mecanismo esencial para resguardar la integridad física y mental, facultando a la judicatura constitucional para implementar medidas adecuadas que garanticen el ejercicio de los derechos a la salud y la vida de personas privadas de libertad.

En casos examinados por la Corte Constitucional, se verificó que Ángel Laurentino Santana Macías, bajo prisión preventiva, obtuvo su libertad mediante acción de Hábeas Corpus, permitiéndole recibir tratamiento médico necesario (209-15-JH). De manera

similar, Franklin Tutaxi Chango, cumpliendo condena de dieciséis años, accedió a servicios de salud fuera del centro de privación de libertad gracias a la acción de Hábeas Corpus, coordinada con institución pública de salud, el Ministerio de Salud Pública y dirección del centro de privación de libertad (359-18-JH). Estos casos destacan la importancia de la acción del Hábeas Corpus como medio eficaz para asegurar acceso a atención médica necesaria para personas privadas de libertad que enfrentan enfermedades catastróficas.

3.1.2. Procedencia de la aplicación de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus para una persona privada de la libertad que adolece una enfermedad catastrófica

En los casos N.º 209-15-JH y N.º 359-18-JH, la Corte Constitucional aborda el análisis constitucional integral para determinar la procedencia de la acción de hábeas corpus en situaciones donde una persona privada de libertad sufre de una enfermedad catastrófica. La cuestión central reside en si esta garantía jurisdiccional es aplicable a casos específicos de condiciones médicas que requieren tratamiento periódico y continuo, poniendo en riesgo la vida del individuo privado de libertad.

La Corte observa que las enfermedades de los accionantes se califican como catastróficas, exigiendo tratamientos especializados y continuos, y que, según el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, ponen en peligro la vida de la persona privada de libertad. Ante esta situación, se plantea el problema jurídico fundamental: ¿Es procedente la garantía de hábeas corpus para una persona privada de libertad que enfrenta una enfermedad que requiere tratamiento médico periódico y continuo? (Sentencia N. 209-15-JH/19 y acumulado, 2019). La resolución de este problema jurídico parte del deber primordial del Estado de garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, es crucial destacar que las personas privadas de libertad son consideradas como parte de los grupos de atención prioritaria, según el artículo 35 de la Constitución (2008).

La Corte enfatiza que el acceso a servicios de salud, incluyendo tratamientos médicos adecuados, es un componente esencial del derecho a la integridad física. Se subraya la obligación de los Estados de proporcionar atención médica regular y adecuada a las personas privadas de libertad, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. En los casos analizados, los accionantes acreditaron padecer enfermedades catastróficas y se encontraban en una doble vulnerabilidad al estar privados de libertad y padecer de dichas enfermedades. En ambos

casos, la falta de tratamiento médico oportuno ponía en riesgo sus vidas.

La Corte destaca que el hábeas corpus, aunque tradicionalmente asociado con la protección de la libertad, también puede aplicarse para corregir situaciones lesivas a los derechos a la vida, integridad física, psicológica y salud en general. La acción de hábeas corpus se presenta como una herramienta adecuada para abordar la falta de acceso a servicios de salud para personas privadas de libertad que enfrentan enfermedades catastróficas.

En adición, es imperativo que los servicios de salud proporcionados en los centros de privación de libertad estén equipados para ofrecer tratamientos médicos y de enfermería, así como otras instalaciones especializadas, en condiciones equivalentes a aquellas disponibles para pacientes en la comunidad exterior. Las autoridades correspondientes deben garantizar una supervisión periódica y sistemática cuando la naturaleza de una condición médica lo requiera, con el objetivo de curar enfermedades o prevenir su empeoramiento en el caso de personas privadas de libertad.

La prestación de atención médica adecuada se erige como un requisito mínimo e indispensable que las autoridades competentes deben asegurar a las personas bajo su custodia para respetar y garantizar su derecho a la integridad personal en los centros de privación de libertad. Esto puede llevarse a cabo directamente mediante los centros, con personal calificado y equipo médico adecuado, o mediante políticas y programas respaldados por el sistema de salud pública que permitan a las personas privadas de libertad acceder a tratamientos fuera del centro cuando sea necesario.

La obstrucción o negación de acceso a tratamientos médicos correspondientes para personas privadas de libertad con enfermedades crónicas o catastróficas no solo constituiría una violación directa de los derechos a la salud y la vida, sino que también podría derivar en formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por ende, la garantía del hábeas corpus emerge como un mecanismo fundamental para salvaguardar la integridad física y mental, facultando a la judicatura constitucional para adoptar medidas adecuadas que aseguren el ejercicio de los derechos a la salud y la vida de las personas privadas de libertad.

En los casos analizados por la Corte Constitucional, se evidenció que Ángel S.M., bajo prisión preventiva, obtuvo su libertad mediante la acción de hábeas corpus, lo que le permitió acceder al tratamiento médico necesario (209-15-JH). Asimismo, Franklin T.,

cumpliendo una pena dedieciséis años, pudo acceder a servicios de salud fuera del centro de privación de libertad mediante la acción de hábeas corpus, coordinada con una institución pública de salud, el Ministerio de Salud Pública y la dirección del centro de privación de libertad (359-18-JH); estos casos subrayan la importancia de la acción de hábeas corpus como una herramienta eficaz para garantizar el acceso a la atención médica necesaria para las personas privadas de libertad en situaciones de enfermedad catastrófica.

3.1.1 Calidad en cuanto al servicio de salud en los centros de privación de libertad

La efectividad de los servicios de salud en los centros de privación de libertad, según la información proporcionada, se posiciona como un elemento esencial para salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a su derecho a la integridad personal y a la salud. La Corte Constitucional, al analizar casos específicos como el N.º 209-15-JH y N.º 359-18-JH, destaca la necesidad de garantizar que los servicios de salud dentro de estos centros sean equiparables y equivalentes a los disponibles para la comunidad externa (Sentencia N. 209-15-JH/19 y acumulado).

Es crucial que las instalaciones de los centros de privación de libertad cuenten con los recursos necesarios para ofrecer tratamientos médicos y de enfermería, así como otras infraestructuras especializadas, de manera que cumplan con estándares similares a los establecidos fuera de este entorno. La atención médica debe ser proporcionada de manera oportuna y adecuada, abordando las necesidades específicas de las personas privadas de libertad, en especial aquellas que enfrentan enfermedades crónicas o catastróficas que requieren tratamientos periódicos y continuos.

Asimismo, se resalta la responsabilidad de las autoridades pertinentes de llevar a cabo una supervisión regular y sistemática, especialmente cuando la naturaleza de una condición médica así lo exige. Esta supervisión busca prevenir el deterioro de las enfermedades y garantizar la recuperación de las personas privadas de libertad. La carencia de acceso a servicios de salud apropiados ya sea directamente en los centros de privación de libertad o a través de políticas y programas coordinados con el sistema de salud público, puede constituir una violación directa de los derechos a la salud y la vida, además de propiciar tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a la calidad de los servicios de salud en los centros de privación de libertad, la

Corte Constitucional resalta la norma general de garantizar un acceso inmediato a servicios de salud directamente en el mismo centro, bajo condiciones científicas y médicas adecuadas. Esto implica la presencia de personal médico cualificado, suministro de medicamentos y equipamiento hospitalario adecuado, así como condiciones higiénicas apropiadas. Sin embargo, se reconoce que hay situaciones de problemas de salud que requieren tratamientos especializados, permanentes y continuos, los cuales podrían no ser factibles de ofrecer dentro de los centros de privación de libertad.

La Corte reconoce los desafíos que las autoridades enfrentan al proporcionar atención médica adecuada en todos los centros de rehabilitación social. Sin embargo, destaca que estas dificultades no deben interpretarse como una justificación para privar de manera significativa a las personas privadas de libertad de sus derechos a la salud, integridad personal y vida (Sentencia N. °209-15-JH/19 y acumulado). Ante la falta de atención médica adecuada en los centros de privación de libertad, la Corte plantea la posibilidad de que, a través de una acción de hábeas corpus, las personas privadas de libertad puedan recibir atención médica en instituciones de salud externas, en coordinación con el sistema de salud público y con el resguardo de la fuerza pública.

En casos específicos, como el N. 359-18-JH, la Corte destaca medidas adoptadas por la judicatura, que incluyen la coordinación con el Hospital Eugenio Espejo de Quito para proporcionar tratamientos médicos especializados; se establece un cronograma semestral de atención médica, informes médicos periódicos, y se programa una cita médica de emergencia. La Corte destaca la importancia de garantizar que las autoridades pertinentes conozcan periódicamente el estado de salud de la persona privada de libertad y coordinen con instituciones de salud para asegurar el tratamiento médico necesario (Sentencia N. 209-15-JH/19 y acumulado).

3.1.2 Papel del Estado Ecuatoriano en cuanto a la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad

El Estado de Ecuador desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de los individuos bajo privación de libertad, siendo su responsabilidad principal asegurar el pleno goce de sus derechos fundamentales. Este compromiso se basa en los principios constitucionales y en las normativas internacionales de derechos humanos, que subrayan la importancia de preservar la dignidad y el bienestar de quienes están privados de su libertad.

En el contexto de la salud, el Estado reconoce a las personas privadas de libertad como integrantes de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, numeral 4, de la Constitución. Además, aquellos individuos que sufren enfermedades catastróficas son incluidos dentro de estos grupos prioritarios, conforme al artículo 35 de la Constitución de 2008. Este reconocimiento destaca la necesidad de proporcionar recursos humanos y materiales para garantizar la salud integral de esta población en los centros de privación de libertad.

La responsabilidad de proporcionar atención médica adecuada se extiende tanto dentro como fuera de los centros de privación de libertad, especialmente cuando la naturaleza de la condición médica lo requiere. El Estado se compromete a contar con personal médico calificado, suministrar medicamentos y garantizar el acceso a equipo hospitalario y otros recursos esenciales para preservar el bienestar y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este contexto, el cumplimiento de las normativas internacionales de derechos humanos es crucial, ya que el Estado está sujeto a tratados y convenios que establecen estándares para la protección de las personas privadas de libertad, y debe adherirse a las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esto implica asegurar la atención médica, tratamiento y condiciones de detención de acuerdo con principios humanitarios y derechos fundamentales.

La supervisión y fiscalización de las condiciones en los centros de privación de libertad son elementos fundamentales de la función estatal. Se espera que las autoridades realicen una vigilancia continua para prevenir violaciones de derechos fundamentales, asegurando que los centros cumplan con estándares apropiados de seguridad, higiene y respeto a los derechos humanos. Además, el Estado debe facilitar el acceso a mecanismos legales eficaces, como el hábeas corpus, para garantizar que las personas privadas de libertad tengan una vía rápida para proteger sus derechos. La intervención judicial a través de acciones de hábeas corpus, como se observó en los casos examinados, desempeña un papel crucial en corregir situaciones perjudiciales para los derechos a la vida, integridad física y salud de las personas privadas de libertad (Sentencia N. 209-15-JH/19 y (acumulado), 2019).

Fundamentalmente, el Estado de Ecuador, en su función como protector de los derechos, debe encarar de manera integral la salvaguardia de los individuos privados de libertad, abarcando aspectos que van desde la atención médica hasta la vigilancia continua de las condiciones en las cárceles, garantizando que cada medida refleje el respeto y

cumplimiento de los derechos fundamentales de este grupo poblacional.

3.1.3 Efecto del Hábeas Corpus en las personas privadas de la libertad del presentecaso

El impacto del hábeas corpus en las personas privadas de libertad en los casos examinados fue considerable y positivo; en la situación N.º 209-15-JH, Ángel S. M., quien enfrentaba detención preventiva por el delito de abuso de confianza, logró su liberación mediante la presentación de la acción de hábeas corpus; la Corte Provincial de Justicia de Manabí reconoció que se había asegurado el tratamiento médico necesario, pero señaló contradicciones entre la audiencia de la imputación y la resolución escrita. Como resultado, se aceptó la acción de hábeas corpus y se ordenó la liberación inmediata de Santana Macías.

En la situación N.º 359-18-JH, enfocada en Franklin T., condenado por el delito de violación, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia desestimó un recurso de apelación. Sin embargo, la presentación de la acción de hábeas corpus por parte de Franklin T. permitió que, a pesar de su condena, pudiera acceder a servicios de salud fuera del centro de privación de libertad (Sentencia N.º 209-15-JH/19 y acumulado). Se estableció una coordinación con el Hospital Eugenio Espejo de Quito, implementando medidas como informes médicos regulares, un cronograma de atención médica y una cita médica de emergencia. Estas acciones tuvieron como objetivo asegurar la atención médica especializada que Franklin T necesitaba debido a su estado de salud, que incluía cáncer de próstata y diabetes.

En ambas instancias, la aplicación del hábeas corpus condujo a la liberación o permitió el acceso a servicios médicos especializados para los individuos privados de la libertad, evidenciando la eficacia de esta herramienta legal en la protección de la libertad, la vida y la integridad física de aquellos que enfrentan condiciones de salud críticas dentro de las instalaciones de reclusión.

3.1.4 Decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, al emitir su sentencia, deja claro que una persona privada de libertad no tiene la obligación de agotar mecanismos legales o administrativos para buscar su liberación o recibir atención médica antes de recurrir al hábeas corpus. Se resalta que esta acción constitucional no es una medida residual, sino una garantía que puede

activarse para corregir situaciones que pongan en peligro la integridad de la persona privada de libertad debido a obstáculos en el acceso a la salud (Sentencia N. °209-15-JH/19 y acumulado). En este contexto, la Corte enfatiza la responsabilidad especial del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente acentuada en casos de doble vulnerabilidad, como aquellos que sufren enfermedades catastróficas. Se establece el derecho de estas personas a acceder de manera prioritaria y especializada a servicios de salud, tanto dentro como fuera de los centros de privación de libertad, según lo requieran sus condiciones médicas.

Además, se admite la posibilidad de que personas con condiciones médicas especializadas y de tratamiento continuo puedan acceder a servicios de salud fuera de los centros de privación, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y otras entidades; este recurso se activa cuando el centro de privación no puede ofrecer los servicios necesarios, y se garantiza la seguridad y resguardo de la fuerza pública en este proceso (Sentencia N. °209- 15-JH/19 y acumulado). En relación con el impacto del hábeas corpus, se establece que, en casos vinculados al derecho a la salud, el propósito principal no es la liberación de la persona, sino corregir actos perjudiciales contra su integridad debido a la falta de acceso efectivo a servicios médicos. La Corte ratifica la jurisprudencia que enmienda situaciones perjudiciales para la salud de personas privadas de libertad y, en este fallo concreto, respalda las decisiones judiciales de las cortes provinciales en casos específicos.

Finalmente, la Corte emite decisiones con carácter vinculante para los operadores de justicia, sin efectos específicos para los casos abordados; requiere la publicación y difusión de la sentencia a diversas instituciones, como el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la Secretaría de Derechos Humanos y Cultos, y la Defensoría Pública, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los criterios y precedentes establecidos en la sentencia (Sentencia N. °209-15-JH/19y(acumulado), 2019). Asimismo, se ordena la inclusión de la sentencia en los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial. Posteriormente, los expedientes son remitidos a las judicaturas de origen, completando de este modo las medidas dispuestas por la Corte Constitucional.

Conclusiones

Considerando la investigación realizada y los objetivos previamente establecidos, las conclusiones de este análisis detallado de los casos 209-15-JH y 359-18-JH, centrados en la aplicación del Hábeas Corpus a personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas, se delinearán de la siguiente manera:

- 1. Importancia del Hábeas Corpus en la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana:** La jurisprudencia constitucional ecuatoriana, ilustrada a través de los casos paradigmáticos previamente mencionados, reitera la importancia fundamental del Hábeas Corpus como una herramienta esencial para resguardar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. La acción de Hábeas Corpus surge como un mecanismo crucial para garantizar una amplia variedad de derechos fundamentales, particularmente en situaciones donde la salud de los individuos está en peligro.
- 2. Interrelación de Derechos Humanos:** La interrelación de los derechos humanos, enfatizada en estas instancias, destaca la importancia de reconocer el acceso a la salud como un derecho interconectado con la libertad personal. La aplicación del Hábeas Corpus en situaciones de enfermedades catastróficas no solo salvaguarda la libertad, sino que también protege el derecho a la salud, subrayando la necesidad de un enfoque integral en la preservación de los derechos fundamentales.
- 3. Procedencia del Hábeas Corpus para Garantizar el Derecho a la Salud:** La procedencia clara del Hábeas Corpus para garantizar el derecho a la salud se evidencia en las resoluciones de la jurisprudencia analizada. En situaciones específicas, esta herramienta constitucional se erige como la vía adecuada para asegurar el acceso a tratamientos médicos especializados, superando interpretaciones restrictivas y consolidando su papel en la protección de derechos fundamentales. La eficacia demostrada del Hábeas Corpus no excluye la identificación de limitaciones que podrían obstaculizar su ejercicio adecuado. Desafíos como el hacinamiento en centros de privación de libertad, calidad de servicio médico y la percepción de los derechos fundamentales de los reclusos como "beneficios penitenciarios" deben abordarse para lograr una aplicación coherente y justa de este recurso legal.

En cuanto a los derechos protegidos por el Hábeas Corpus, es crucial reconocer la salud como un derecho fundamental inherente a los individuos bajo privación de libertad. La Constitución de Ecuador respalda esta perspectiva al proteger derechos conexos como el acceso a medicamentos, tratamientos médicos y atención especializada, fortaleciendo así la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones dignas y saludables en las instalaciones de reclusión. La información adicional acerca de la salud, libertad y vida digna como derechos fundamentales de las personas privadas de libertad proporciona un contexto esencial. La conexión intrínseca entre la privación de libertad y la preservación de la vida digna destaca la importancia de considerar las condiciones de detención y su impacto en la salud y bienestar de los reclusos.

El análisis del alcance del Hábeas Corpus correctivo en personas privadas de libertad resalta su función como un mecanismo de protección integral. Su capacidad para abordar problemáticas como el hacinamiento y la vulneración de derechos conexos subraya su relevancia y la necesidad de su aplicación expedita y efectiva. En conclusión, el estudio detallado de los casos, respaldado por información complementaria, destaca la importancia del Hábeas Corpus como un instrumento fundamental en la protección de derechos, especialmente el derecho a la salud, en el contexto de personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas. A pesar de ello, se reconocen desafíos y limitaciones que requieren atención para fortalecer la aplicación coherente y justa de esta herramienta jurídica.

Referencias

- Aponte, T., & Moscoso, R. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 29-55. doi:10.23857/pc.v7i8
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, Febrero 10). Código Orgánico Integral Penal.
- Ecuador: Registro Oficial N° 180. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1945). Constitución de 1945. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, octubre 22). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ávila, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6114>
- Benavidez, J., & Escudero, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito: Centro de estudios y difusión del derecho constitucional. Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, Marzo 11). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Madrid: Organismo de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (2022). Resolución 274-2022. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/274-2022.pdf>
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Quito: Repositorio de la INREDH. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3215/1/DEPE-DPE-032-2022.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, noviembre 12). Caso N. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado). Jueza ponente: Daniela Salazar Marín. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%200209-15-JH19.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 103-19-JH/21 (Hábeas corpus y persona adulta mayor privada de la libertad en UVC). Quito: Caso No. 103-19-JH. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNbidGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGewLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGEucGRmJ30=
- Escobar, R. (2011). Medidas sustitutivas a la pena de privación de la libertad. Bogotá: Repositorio de la Universidad Javeriana de Colombia. Obtenido de <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/19462/20622>
- Ferrajoli, L., Mir Puig, S., Paul, W., Bergalli, R., Baratta, A., Hulsman, L., & Hassemer, W. (1995). Prevención y teoría de la pena. Santiago de Chile: Editorial Jurídica del cono sur. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/25.-_prevencion_y_teor%C3%ADa_de_la_pena_-_ferrajoli_bustos_ber.pdf
- Fundación regional de asesoría en Derechos Humanos. (2002). El derecho a la reparación en procesamiento penal. Latacunga: Imprenta Cotopaxi. Obtenido de <https://www.inredh.org/archivos/pdf/reparacion.pdf>
- García, B. (2003). El habeas Corpus en América Latina Antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio*, 4. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.598>
- Gómez, J. (2010). Principios y Nuevos Constitucionalismos. *Revista Derecho constitucional Europeo*, 321-364. Obtenido de <https://www.ugr.es/~redce/>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (1984). Constitución Política de la República de Ecuador. Quito. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador84.htm>

- Klein, V. (2021). Análisis del derecho a la salud y su acceso respecto a las personas privadas de libertad. Santiago de Chile: Repositorio de la Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184697/Analisis-%20del-derecho-a-la-salud-y-su-acceso-respecto-a-las-personas-privadas-de-%20libertad.pdf?sequence=1>
- Machado, F. (2007). Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Vol.5, 31-58. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82050103.pdf>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2012). Inclusión de enfermedades raras para el bono Joaquín Gallegos Lara. Quito: Acuerdo Ministerial 1829. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Acuerdo-ministerial-1829.pdf
- Nicola, J. (2021). El Habeas Corpus preventivo como garantía constitucional para personal privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/288162af-55ce-4de0-a1dd-ba2db0624ae8/content>
- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2004). Los derechos humanos y las prisiones. Ginebra: Serie de capacitación profesional. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Rivera, A. (2022). El habeas corpus preventivo como garantía para las personas con enfermedades crónicas frente a la prisión preventiva. Ambato: repositorio de la Universidad UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14629/1/UA-MMP-EAC-019-2022.pdf>
- Rivera, I. (2008). La cuestión carcelaria. Buenos Aires: Editores del pacifico. Obtenido de <https://agmer.org.ar/index/wp-content/uploads/2017/07/RIVERA-BEIRAS-La-cuestion-carcelaria-extracto.pdf>
- Sentencia N. °209-15-JH/19 y (acumulado), CASO N. °209-15-JH y 359-18-JH (acumulado) (Corte Constitucional del Ecuador noviembre 12, 2019). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%200209-15-JH19.pdf>

Sobrevilla, M. (2021). Procedencia del Hábeas Corpus en la tutela del derecho a la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. Quito: Repositorio de la Universidad de las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/13467>

Villacis, B. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 176-185. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/572/582>